

Medellín, julio de 2024

Señores,
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.
E.S.D.

PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE:	LILIANA FLOR URBANO Y OTRO
DEMANDADOS:	ALLIANZ SEGUROS S.A. Y OTROS
RADICADO:	11001 3103 008 2024 00060 00

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO OBJECCIÓN JURAMENTO.

En mi calidad de apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, encontrándome dentro del término oportuno para pronunciarme respecto de la objeción del juramento estimatorio.

I. PRONUNCIAMIENTO OBJECCIÓN JURAMENTO.

Señala el artículo 206 del CGP, que solo se considerará fundada la objeción que exprese razonadamente las razones de la inexactitud, razón por la cual atendiendo a los escritos de objeción, se estima que no pueden considerarse como tal, en vista de que solo reparan en consideraciones de carácter general que redundan en aspectos estrictamente probatorios, pero no indican en donde se encuentra el error matemático del cálculo de los perjuicios patrimoniales. Ahora bien, será precisamente en la etapa probatoria en la que se generará el debate respecto de las calidades de los demandantes, la responsabilidad de los demandados y la existencia y cuantía de los perjuicios.

Correo electrónico debidamente registrado en el SIRNA para notificaciones judiciales:
litigios@garciayasociados.co.

Cordialmente;


DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ
C.C. Nro. 8.355.407
T.P. Nro. 160.180 del C. S. de la J